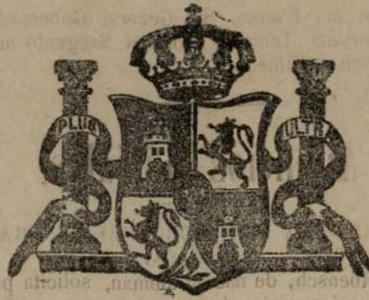


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.

V. E. conoce por las conferencias verbales celebradas con motivo del temporal ocurrido en esta Capital en el día de ayer, los grandes desperfectos que ha sufrido la Hacienda, tanto en sus edificios como en los efectos que á la misma pertenecen.

De estos desperfectos existen algunos que exigen, en bien del servicio, su inmediata reparacion; y como para llevarla á cabo se hace necesario autorizar gastos extraordinarios, he reunido en la mañana de hoy á los Sres. Jefes de Hacienda para someterles el pensamiento de acudir á V. E. solicitando su autorizacion para que esta Intendencia pueda disponer desde luego de la cantidad que absolutamente considere precisa á fin de poner á salvo los intereses de la Hacienda, hoy en grave peligro; puesto que el estado en que han quedado algunas fábricas, almacenes y oficinas del Estado, demandan un inmediato remedio.

A este objeto y si V. E. se sirve otorgarme la autorizacion que dejo solicitada, esta Intendencia cuidará de que en su día é inmediatamente se justifiquen los gastos, cubriéndose cuantas formalidades y requisitos exigieren los reglamentos y disposiciones vigentes de Contabilidad.

Manila 21 de Octubre de 1882.

Excmo. Sr.
JOAQUIN CHINCHILLA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Manila 21 de Octubre de 1882.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Junta de Jefes de la Administracion económica; y teniendo en cuenta lo manifestado por la Junta de Autoridades; este Gobierno General autoriza al espresado Centro Directivo de Hacienda para que pueda conceder el gasto, librando contra el Tesoro las cantidades que conceptúe absolutamente necesarias con el fin de atender á la custodia y conservacion de los intereses de la Hacienda, hoy tan comprometidos con motivo del temporal ocurrido en esta Capital en el día ayer.

La espresada Intendencia cuidará de exigir la justificacion de esos gastos con las formalidades requeridas por la Ley.

P. de Rivera.

Excmo. Sr. Gobernador General:

Por separado y en oficio de esta misma fecha, tengo el honor de dar cuenta detallada á V. E. de las medidas dictadas por esta Intendencia, con motivo del vágüio de 20 del actual y del uso que he hecho de la autorizacion que me concedió en 21 del mismo.

Los gastos verificados por virtud de la citada autorizacion, como de dicho oficio se deduce, han sido hasta ahora los siguientes.

El Almacenero de Colecciones, para atender al traslado del tabaco desde los locales inundados á los que se hallaren secos, pago consiguiente de cuadrillas de chinos cargadores y flete de cascos para la conduccion por el rio. ps. 500
Adquisicion de hules para cubrir las mesas

y estantes de las oficinas centrales de Hacienda, muchos despachos de las cuales habian quedado completamente á la intemperie. . . ps. 753
A la Inspeccion general de obras públicas, para atender á las reparaciones más urgentes en los Almacenes del Carenero y Arroceros y Fábricas del Fortin, Meisic y Arroceros. . . ps. 3000
Al Almacenero general de Estancadas, para las obras de reparacion más apremiantes en los Almacenes de dichas rentas. . . ps. 50
A la Administracion Central de Rentas Estancadas, para lo más urgente en la reparacion del edificio "antigua Aduana," donde se hallan establecidas las oficinas centrales de Hacienda. . . ps. 300

Total librado . . . ps. 4603

Además se ha autorizado el gasto á justificar de. . . ps. 500
á favor de la Administracion Central de Rentas Estancadas para el completo de las reparaciones urgentes de dicha "antigua Aduana," y el de. . . ps. 250
al Administrador de Hacienda pública de Manila, para llevar á cabo las que son necesarias en los locales de sus oficinas y dependencias. Lo que hace un total de gastos autorizados de ps. 5353

Por último, se ha facultado al Administrador de Colecciones para que tome en arriendo los Almacenes de la propiedad del Excmo. Sr. D. José J. de Inchausti; en los mismos precios que en otras ocasiones los ha tenido alquilados la Hacienda y al Director de la Casa de Moneda para que lleve á cabo las obras precisas de reparacion en su establecimiento, justificando debidamente el gasto que contraiga; disposiciones ambas que, aunque traen consigo los correspondientes gastos, no son estos todavía conocidos en toda su importancia.

En el lugar oportuno del expediente, hollará V. E. fundadas y comprobadas las autorizaciones referidas, así como formalizados los gastos y libramientos que ha habido necesidad de expedir.

Ahora bien, como quiera que todo lo que á este expediente se refiere, lleva un carácter provisional consigo, como lo es la autorizacion del 21 del actual, de que puede decirse nace, he creído más formal dar inicio á un nuevo expediente, ya más revestido de las condiciones ordinarias, donde V. E., con vista de seguros datos sobre los desperfectos causados en los edificios de todos los ramos por el temporal y sobre las atenciones extraordinarias que forzosamente se han creado, pueda dictar una autorizacion general de todos los gastos y declarar caducada la concedida en 21 del mes actual; dándose por consiguiente como terminado el expediente que me ocupa, cuya razon de existencia ha concluido ya al cesar lo extraordinario y urgente de las circunstancias que hemos atravesado, y dando cuenta de él al Gobierno de S. M. para su superior conocimiento.

Para el caso de que V. E. se halle conforme con lo expuesto, tengo el honor de someter á su aprobacion el adjunto proyecto de decreto.

V. E. acordará.
Manila 31 de Octubre de 1882.

Excmo. Sr.
JOAQUIN CHINCHILLA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. HACIENDA.

Manila 31 de Octubre de 1882.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el uso hecho por la Intendencia general de Hacienda de la autorizacion que le fué concedida por decreto de este Gobierno General de 21 del corriente, y se declara esta caducada, en vista del decreto de fecha de hoy, por el cual se autorizan los gastos de todo género y que en todos los ramos de la Administracion se han hecho necesarios con motivo del vágüio que descargó sobre esta Capital el día 20 del que rige.

Art. 2.º Las cantidades libradas por la Intendencia como anticipaciones á formalizar ó justificar, con arreglo á la autorizacion del decreto del 21 del presente, y que suman ps. 4603, se formalizarán con cargo á los créditos extraordinarios adicionales que se abren por el decreto del día de hoy de este Gobierno General.

Art. 3.º Los gastos autorizados por la Intendencia, en virtud del mismo decreto del 21, y á cuenta de los cuales no se ha librado el completo de la cantidad concedida, cuyos gastos importan ps. 750, se formalizarán en la parte no librada con arreglo á lo dispuesto en el referido decreto de esta fecha; así como se justificarán y formalizarán del mismo modo los que causen las atenciones aprobadas por dicha Intendencia, en virtud de la autorizacion arriba mencionada, respecto de las cuales no es conocida aun la importancia del gasto.

Vuelva á la Intendencia general de Hacienda para los efectos oportunos.

P. de Rivera.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

De acuerdo con la Junta de Autoridades y conforme con lo informado por la de Jefes de la Administracion económica, se sirvió V. E. en 21 del actual facultarme para librar contra el Tesoro las cantidades indispensables para atender á la custodia y conservacion de los intereses de la Hacienda que á consecuencia del vágüio del día 20 anterior, habian quedado comprometidos. Por separado doy cuenta á V. E. del uso que he hecho de semejante autorizacion, que si bien era la que en los primeros momentos demandaba con más urgencia el inminente riesgo que aquellos intereses corrían de perderse por completo, no es sin embargo suficiente para atender con la necesaria oportunidad al remedio de todos los daños causados por aquel terrible meteoro, que como V. E. podrá servirse ver en este expediente, no se refieren solo al ramo de Hacienda sino que afectan á otros importantísimos servicios del Estado. De las relaciones que anteceden remitidas por las dependencias de Hacienda y por los Jefes superiores de Guerra y de Marina resulta que algunos edificios no exigen más que la reparacion de desperfectos sufridos, al paso que otros necesitan ser por completo reconstruidos, y algunos por interés de los servicios á que están afectos, exigen la construccion de nuevos edificios. El Intendente que suscribe, penetrado de la urgencia con que debe atenderse á las expresadas necesidades, y del entorpecimiento que con daño de los intereses públicos

ocasionaría el tener que instruir los expedientes relativos á cada una de las reparaciones indispensables, entiende que en las críticas circunstancias que atravesamos, es de absoluta precision conceder una autorizacion general para todo aquello que no consienta retraso; pero para que á esta no se le dé más extension que la que debe tener, ha creido conveniente que se fijen determinadamente los edificios á que la autorizacion alcanza, sin perjuicio de que por separado y con toda la brevedad posible en la tramitacion, se instruyan en la forma conveniente los expedientes oportunos para las obras de reconstruccion ó nuevas edificaciones que sean necesarias, á cuyo efecto tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Manila 31 de Octubre de 1882.

Excmo. Sr.,
JOAQUIN CHUNCHILLA.

DECRETO.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila 31 de Octubre de 1882.

En vista de lo que resulta de este expediente y de lo acordado por la Junta de Autoridades en 21 del actual, este Gobierno General, conforme con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, de acuerdo con la Junta de Jefes de la Administracion económica, dispone lo siguiente:

1.º Se autoriza el gasto que ocasione en los edificios del Estado comprendidos en las relaciones aprobadas en esta fecha, la reparacion de los desperfectos causados en ellos por el huracan del dia 20 del actual.

Las reparaciones en edificios no comprendidos en dichas relaciones, así como las reconstrucciones, nuevas edificaciones ó arrendamiento de edificios que pudieran ser necesarios para cualquier servicio del Estado, deberán ser objeto de autorizacion especial que habrá de solicitarse en el oportuno expediente y en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de la brevedad en los trámites que la urgencia del caso exija.

2.º Se autorizan asimismo los gastos que ocasione la traslacion de oficinas y efectos del Estado, pago de jornales, adquisicion de útiles y cualesquiera otros de carácter imprevisto que resulten ser necesarios para preservar de las lluvias ó la intemperie los intereses del Estado.

3.º Para el pago de los gastos autorizados ó que se autoricen en virtud de las disposiciones del presente decreto, se considerará concedido á cada una de las Secciones del presupuesto á que respectivamente afecten los servicios que originen dichos gastos, un crédito adicional extraordinario en la importancia que al efecto resulte ser indispensable.

4.º Las cantidades necesarias para los pagos á que dé lugar el cumplimiento del presente decreto se librarán y justificarán en la forma y plazo que previene el artículo 40 del decreto de 12 de Setiembre de 1870 y el 19 de la Instruccion de 4 de Octubre siguiente.

Publíquese, comuníquese y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Segun comunicacion de 23 del mes próximo pasado del Gobernador P. M. y Subdelegado de Marina de Cagayan de Misamis, se han dado las órdenes convenientes á los pueblos de aquella provincia, en virtud de lo acordado por la Junta de Sanidad provincial para que toda embarcacion que se presente con patente sucia, no se admita en ellos y sea despachada para el Lazareto de Mariveles, y las que procedan de puntos sospechosos para la Cabecera, sufran en ella en sitio apartado la oportuna observacion y verifiquen las convenientes fumigaciones.

Lo que de órden superior se inserta en la *Gaceta oficial* de esta Capital para general conocimiento.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Francisco Vila.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginaría.—El Sr. Coronel D. Anselmo Pantoja.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hos-

pital y provisiones, Caballería. Sargento para paseo de enfermos, núm. 7.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Otto Roensch, de nacion aleman, solicita pasaporte para regresar á su país, á favor de su esposa D.a María de Roensch y una hija de menor edad llamada Felicidad Roensch. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 7 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Alvaro Rodas, español peninsular, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Emilio Klopfer, de nacion aleman, solicita pasaporte para Europa. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. J. P. Colquhoun, de nacion norte-americano, solicita pasaporte para pasar á los Estados-Unidos. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 9 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 3

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Debiendo contratarse en concierto público la adquisicion de ejemplares impresos para la redaccion de los padrones de polistas y demás documentos para la cuenta y razon del servicio personal, con destino á las Subdelegaciones de fondos locales, bajo el tipo en progresion descendente de 1,800 pesos, se anuncia al público para los que deseen hacer proposiciones se presenten á esta Direccion general calle de Anda núm. 2 el dia 18 del mes actual á las diez en punto de su mañana, donde tendrá lugar dicho acto, hallándose de manifiesto desde la fecha de este anuncio en el Negociado de servicios públicos el pliego de condiciones que ha de servir de base en el espresado concierto.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Manuel G. Llana. 2

Hallándose vacantes dos plazas de oficiales temporeros de la Seccion de cuentas atrasadas de esta Direccion, dotadas con las gratificaciones de ps. 500 y 400 anuales respectivamente, se anuncia en el periódico oficial para que los que deseen desempeñarlas, puedan presentar en esta oficina sus solicitudes debidamente documentadas, durante el término de un mes, á contar de la fecha de este anuncio.

Los aspirantes deberán reunir, precisamente, la condicion de cesantes del ramo de Contabilidad, como previene la Real órden núm. 293 de 20 de Abril de 1876, inserta en la *Gaceta* del dia 22 de Junio siguiente; debiendo advertir que las indicadas gratificaciones son compatibles con los haberes pasivos, si los hubieren señalados los individuos que hayan de desempeñar dichas plazas, y que les será de abono á los mismos el tiempo de servicios que presten en dicha Seccion.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—G. Llana.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.

La recaudacion del 2.º tercio del actual año económico de 1882-83 termina el dia 10 del presente mes. La Administracion de Hacienda pública recuerda á los contribuyentes por dicho impuesto que de no ingresar sus respectivas cuotas dentro del referido plazo incurrirán en la penalidad que fija el artículo 23 del reglamento del ramo ó sea el pago del recargo del 25 por ciento.

Manila 7 de Noviembre de 1882.—José P. de Rivera. 2

Los propietarios de fincas urbanas del pueblo de Quiapo, presentarán antes del dia 19 del presente mes en la casa del Sr. Presidente D. Francisco de P. Rodoreda, sita en la Plaza de Santa Cruz núm. 5 las relaciones juradas por triplicado de las fincas que posean ó administren; en la inteligencia que pasado dicho plazo se les aplicará la penalidad que establece el art. 23 y 71 del reglamento.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—José Primo de Rivera. 3

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que por órden superior la contrata de la leña que ha de celebrarse el dia diez del actual será solo por el término de dos años en vez de tres que estaba anunciado, y en su consecuencia debe entenderse

que el depósito que marca la condicion 21.ª para tomar parte en la licitacion deberá ser de novecientos noventa y ocho pesos treinta y siete céntos. y la fianza una vez adjudicado el servicio que previene la condicion 6.ª, mil novecientos noventa y seis pesos setenta y cuatro céntos.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* de este dia para conocimiento del público.

Manila 8 de Noviembre de 1882.—Angel Ibarra.

Nota del precio limite que ha de servir de tipo para la subasta del suministro de leña á las fuerzas del Ejército que guarnecen esta Plaza y la de Cavite, y que tendrá lugar el dia diez del actual en esta Intendencia Militar á las once de su mañana.

Pesos Cénts.

Por cada quintal métrico de leña que se suministre en ambas Plazas de las clases de bacauan conocidas con los nombres de Guyun-guyun, Bancal, Balinghasay, Malarugat, Sampaloc, Lanaan, Bayuc y Bonato. 54

Manila 2 de Noviembre de 1882.—El Jefe Interventor.—José G. Novelles.—Manila 7 de Noviembre de 1882.—Aprobado, P. de Rivera.—Es copia, J. G. Novelles. 1

CASA CENTRAL DE VACUNA.

Estado del número de vacunados en el dia de la fecha.

Pueblos.	Hombres.	Mujeres.	Niños	Niñas.	Total.
Manila.	"	"	"	"	"
Tondo.	"	"	3	1	4
Binondo.	"	"	2	2	4
Sta. Cruz.	"	"	1	3	4
Sampaloc.	"	"	1	2	3
					15

Manila 8 de Noviembre de 1882.—El 1.º Vocal de turno, Dr Emilio Lazcanótegui.

Para el miércoles 15 del presente mes, se administra la vacuna.

Manila 13 de Noviembre de 1882.—El 1.º Vocal de turno, Dr. Lazcanótegui.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el dia 20 del entrante á las diez de su mañana, se sacará á primera licitacion el suministro de los materiales que se necesitan en el Arsenal de Cavite, con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el dia y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.0 y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Octubre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales que son necesarios en este Arsenal para completar repuesto de prevision.

1.a La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.a Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relacion.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el dia y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unico modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislacion vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, la cantidad de trece pesos treinta céntimos.

Si el depósito á que se refiere el párrafo anterior se hiciera en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrá de ser precisamente en metálico.

5.a Si por resultar proposiciones iguales hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el órden preferente de nume-

ración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta la cantidad de veinte y seis pesos sesenta céntimos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.a El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de cinco días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día, los desechados, pues, de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose 10 p. del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

8.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento, por parte del contratista:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición sétima.

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia;

3.o Y cuando repuestos dentro de éste último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.a Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los materiales contratados por cada día que demore la entrega de los mismos ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición sétima; y si la demora excediese, en el primer caso, de diez días ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condición octava, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales por valor de 5 p. del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan segun arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.o Los de la presentación de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila núms. 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 6 de Octubre de 1882.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle número en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila número de (fecha) para contratar materiales necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, con

estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento, (Todo en letra). Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relación de los materiales que se sacan á pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Canti- dad	Clase de unidad.	Designación de los efectos.	Precio Tipo.	Importe. Ps. Cs.
140	Kg.	Vaqueta y becerro.	1'90	266' »

Condiciones facultativas.

Vaqueta y becerro.—Deben estar bien seco y curtido presentando al cortarlo un tejido tan compacto y cerrado, que aparezca brillante por todas partes. Su color por la parte de la carnaza deberá ser perfectamente igual en todo el cuero, sin presentar cortaduras, tanto por esta parte como tampoco por la de la flor.

El plazo para la entrega debe ser 10 días.
Arsenal de Cavite 6 de Octubre de 1882.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 20 del entrante Noviembre á las diez de su mañana, se sacará á primer concurso el suministro de los materiales y efectos comprendidos en los lotes 1 al 6 que son necesarios en el Arsenal de Cavite, para completar repuesto de provision y pedidos autorizados, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.o y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 31 de Octubre de 1882.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á público concurso el urgente suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de provision y pedidos autorizados.

1.a El concurso tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarlos se divide el servicio en los seis lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.a Los precios que han de servir de tipos para el concurso y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.a El concurso tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.a Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contiene, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, ó en la Administración de Hacienda de Cavite, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes: para el 1.º lote 6 pesos, para el 2.º 10'80 id., para el 3.º lote 10'08 id., para el 4.º 14'11 id., para el 5.º 6'84 id., y para el 6.º 4'40 id., que servirán de garantía para la licitación, y de fianza para responder del cumplimiento del contrato; en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario hasta que se halle solvente de sus compromisos.

5.a Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación; la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.a Adjudicado el servicio, presentará el adjudicatario en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas-guías que expresa el art. 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objeto de la adjudicación dentro del plazo de diez días contados desde la fecha en que se le notifique la expresada adjudicación del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al adjudicatario á reponerlos en el plazo de cinco días, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de un día los desechados, pues de lo contrario

procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose diez por ciento del producto por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

7.a Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del adjudicatario:

1.o Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 6.a

2.o Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.o Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

8.a Se impondrá al adjudicatario la multa del uno por ciento sobre el importe al precio de adjudicación de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 6.a, y si la demora excediere, en el primer caso, de diez días, ó de cinco días, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.a En el tercer caso de los expresados en la condición 7.a, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

10. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al adjudicatario, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resulten sin entregar materiales ó efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

11. Dentro de los quince días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

12. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta que, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.o Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.o Los que correspondan, segun arancel, al Escribano por la asistencia y redacción de las actas de remate.

3.o Los de presentación de quince ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

13. Además de las condiciones expresadas, regirán para este concurso las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 10 de Octubre de 1882.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle n.º en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm. de (fecha) para el suministro de los (materiales y efectos) necesarios en el Arsenal de Cavite, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el concurso, en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra). Fecha y firma.

Es copia.—Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Jefatura de Armamentos del Arsenal de Cavite.—Relación de los materiales y efectos que se sacan á concurso, precios que han de servir de tipos para el mismo, condiciones facultativas y plazos para las entregas.

Canti- dades.	Clase de unidad	Lote núm. 1.	Precio tipo.	Importe. Ps. Cs.
2	Núm.	Butacas de narra con asiento de regilla.	4'	8'
24	—	Sillas de id. con id. de idem.	2'	48'
1	—	Sillon de brazo de id. con id. de id.	4'	4'
				60'
		Lote núm. 2.		
300'	M.	Loneta.	0'36	108'
		Lote núm. 3.		
252'	Kg.	Algodon en rama.	0'40	100'80
		Lote núm. 4.		
36'	M.	Anascote negro.	0'89	32'04
30'	—	Idem blanco.	id.	26'70
1'	Núm.	Bata de algodón para enfermería	1'50	1'50
1'	—	Calsonsillo de id. para marinería.	0'75	0'75
20'	M.	Cinta de algodón blanca de todos anchos.	0'0148	0'30
20'	—	Cinta blanca.	id.	0'30

2'	Núm.	Fajas de lana para buzos.	1'50	3'
1'690	Kg.	Hilo de lana ó estambre de todos colores.	3'	5'07
2'	—	Hilo de lino y algodón hilado de todos colores (blanco).	2'50	5'
2'	M.	Hilo ó tela impermeable.	1'50	3'
38'	—	Lanilla amarilla.	0'23	8'74
38'	—	Idem azul.	id.	8'74
38'	—	Idem blanca.	id.	8'74
38'	—	Idem encarnada.	id.	8'74
38'	—	Idem verde.	id.	8'74
6'	Núm.	Mantas ó cobertores de lana.	2'20	13'20
3'	Pares.	Medias de lana para buzos.	0'83	2'49
10'	M.	Medriñaque.	0'07	0'70
8'	Núm.	Ligas de goma.	0'23	2'
3'	—	Tohallas de algodón.	0'43	1'36
				141'10
Lote núm. 5.				
2'	Núm.	Bombas de cristal en forma de tulipan (segun modo).	3'	6'
1'	—	Botella de cristal liso.	1'	1'
1'	—	Cucharilla de marfil para botica.	0'75	0'75
1'	—	Embudo de cristal para botica.	1'50	1'50
2'	Kg.	Hilas informes.	5'	10'
2'	Núm.	Morteros de cristal con mano mediano.	4'	8'
1'	—	Idem de pórfido con id. id.	3'	3'
6'	—	Oinales de pedernal ó loza con tapa.	2'30	13'80
6'	—	Palanganas de id. ó id.	1'30	7'80
363'	Pg.	Pape blanco ordinario.	0'01	3'63
12'	—	Idem filtro blanco.	0'02	0'24
3000'	Núm.	Pebetes.	0'32 el °	9'60
4'	—	Platillos de pedernal ó loza para tazas y posillos.	0'08	0'32
4'	—	Tazas de pedernal ó loza para café.	0'20	0'80
8'	—	Idem de id. ó id. para caldo.	id.	1'60
6'	—	Vasos de vidrio.	0'06	0'36
				68'40
Lote núm. 6.				
1'	Núm.	Cacerola ó tortera de hierro.	3'58	3'58
1'	—	Lámpara colgante de bronce ó latón (pequeña para cámara.)	16'	16'
14'	—	Lamparillas de latón para faroles con sus tubos correspondientes.	1'75	24'50
				44'08

Condiciones facultativas.

Lote núm. 1.

Butacas de narra.—A juicio de reconocimiento.
Sillas de id. Deben sujetarse á modelos.
Sillon de brazo.—Id. á reconocimiento.
El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 2.

Loneta.—Debe tener 60 cjm por lo menos de ancho, pero más inferior que las lonas en la clase de tejido, siendo 4'500 kg. peso que debe romper.
El plazo de su entrega será de 10 dias.

Lote núm. 3.

Algodon en rama.—Será limpio de semillas y nojas y de superior calidad.
El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 4.

Anascote-negro, id. blanco.—Será precisamente de lana pura lo cual se reconocerá siempre que tratada por una disolucion concentrada de potasa á la temperatura de 90 grados se disuelva constantemente. Su ancho mínimo ha de ser de 0'90 cjm lo menos y la consistencia será tal que una tira de 10 cjm de longitud de 4 cjm de ancho soporte sin romperse hasta 17 kg. de peso cuando la longitud sea en sentido de la urdimbre, cumplidas las anteriores condiciones podrá tolerarse el que las anascotes sea más ó menos, finos y más ó menos desiguales su tejido pero de ningun modo el que tenga fallas ó hilos rotos.

Bata de algodón.—Debe ser de superior calidad y sujetarse á modelos.

Calsoncillo de id. para marinería.—Igual en un todo al modelo que existe en el Almacén general.

Cintas de algodón.—Será de hilo de 15 cjm ancho con un tejido muy consistente y uniforme teniendo 11 hilos en una direccion y 14 en la otra.

Cinta blanca.—Igual que la anterior.

Fajas de lana para buzos.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Hilo de lana ó estambre de todos colores.—Ha de ser de buena calidad con arreglo á los modelos que existe en el Almacén general.

Hilo de lino y algodón hilado.—Ha de ser de superior calidad y sujetarse á reconocimiento.

Hule ó tela impermeable.—Debe ser nuevo sin picaduras ni agujeros con iguales largos por las orillas paralelos y sin que el hule se quiebre cuando se doble.

Lanilla amarilla id. azul, id. blanca id. encarnada, id. ver-

de.— Deben ser de los colores que se piden teniendo un tejido uniforme y filamentosos y siendo 8 aproximadamente los hilos que entren en cada 6 mjm cuadrados.

Mantas ó cobertores de lana.—Serán blancas de un tejido igual al modelo que existe en el Almacén de recepción, teniendo el peso 1'030 kg. por lo menos, de largo 1'82 metros y de ancho 1'37 m; tendrán 3 fajas encarnadas distantes por cada extremo 1 decimetro, siendo cada una del ancho de 29 mjm y hallándose separadas entre sí por una distancia de 35 mjm.

Medias de lana para buzos.—Debe sujetarse á reconocimiento.

M-driñaque.—Será de tejido de abacá teniendo la trama hilos dobles y la urdimbre sencillos por cada 6 mjm cuadrados debe tener 8 hilos en una direccion y 4 dobles en otra, el ancho de la tela debe ser por lo menos de 46 cjm.

Ligas de goma.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Tohallas de algodón.—Debe ser de superior calidad, sujetándose á reconocimiento y á la que viene usando hoy la marinería.

El plazo de su entrega será de 10 dias.

Lote núm. 5.

Bombas de cristal.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Botella de cristal.—Debe ser de la mejor calidad y sujetarse á modelos si los hubiese en el almacén de recepción.

Cucharillas de marfil.—Debe ser de mango recto y la estremidad con que se coje los objetos debe ser recta transversalmente y con el borde muy recto.

Embudo de cristal.—Es de la misma echura que el de metal blanco bien reforzado, bien trasparente y sin desigualdad en su cara interna ó cóncava.

Hilas informes.—Deben ser suaves, blancas, sin humedad ni olor alguno y de 45 á 50 cjm de ancho.

Mortero de cristal.—Debe ser de cristal bien fuerte y reforzado particularmente en su base, no debe tener en su parte interior ó convexa desigualdad alguna, la mano debe ser tambien de cristal muy grueso debiendo ser perfectamente liso.

Mortero de pórfido con mano.—Debe ser de pórfido bien blanco, no debe tener en su parte interior ó cóncava morra ni falla alguna, la mano debe ser tambien de pórfido con las mismas circunstancias que el mortero por su parte cóncava la estremidad superior de la expresada debe ser de madera.

Orin les de pedernal. Palanganas de id.—Deben sujetarse á reconocimiento.

Papel blanco ordinario.—Debe ser bien tersos y sin agujeros ni rebarbas.

Papel filtro.—En pliegos enteros, muy limpios sin picaduras ni resgaduras.

Pebetes.—Han de ser algo duros teniendo de largo mínimo de 28 cjm.

Platillos de pedernal.—Debe ser de la mejor calidad y sujetarse á reconocimiento.

Taza de pedernal para café, id. id. id. para caldo.—Deben ser de pedernal blanco reforzados y con asas de 12 cjm de boca.

Vasos de vidrio.—Deben sujetarse á modelos.
El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Lote núm. 6.

Cacerolas de hierro, lámpara de bronce y lamparillas de latón.—Deben sujetarse á reconocimiento.

El plazo de sus entregas será de 10 dias.

Arsenal de Cavite 29 de Setiembre de 1882.—El Jefe de Armas, Julio García de la Vega.—Es copia.—El Contador de Acopios, Nazario Rodrigo de Puzo.—V.º B.º—El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Vila. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaída en los autos, via y apremio, promovidos por D.ª Juana Zaragoza contra D. Zoilo Marcelino Resurreccion, sobre cantidad de pesos, se venderán en publica almoneda la casa y solar embargados al mismo para los dias 6, 7 y 9 de Diciembre próximo venidero y horas de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo en progresion ascendente de tres mil pesos; advirtiendo que los dos primeros dias serán de posturas y el último de remate á las doce en punto de la mañana en los Estrados de este Juzgado.

Escritania del Distrito de Quiapo á 8 de Noviembre de 1882.—Pedro de Leon.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del distrito de Quiapo en la causa núm. 4241 siguida contra Andrés Flores y otro por hurto, se cita, llama al procesado ausente Francisco Ripoll, para que dentro de nueve dias contados desde hoy comparezca en dicho Juzgado para ser notificado del proveido en que se manda que el referido reo nombre procurador y abogado, con apercibimiento que de no hacerlo se entenderán las ulteriores actuaciones del proceso con los estrados del Juzgado y le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Quiapo, y oficio de mi cargo á 6 de Noviembre de 1882.—Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este Juzgado del distrito de Intramuros de fecha cuatro de los corrientes, recaída en las diligencias promovidas por D.ª Josefa Fernandez de Luna, sobre que se declare fallecidos abintestato á sus finados hija D.ª Encarnacion Diaz, y al esposo de ésta, el Capitan que fué graduado Comandante de este Ejército, D. Florentino Ampuero y Serrano, y consiguientemente herederos forzosos de los mismos á sus menores hijos D. José, D. Rafael, D. Ignacio, y D. Ramon, todos Ampuero y Diaz, nietos de la recurrente; se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á los bienes dejados por dichos finados, para que en el término de treinta dias lo hagan valer en la forma competente ante este mismo Juzgado, apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios en derecho consiguientes. Y en cumplimiento de lo mandado, se publica el preinserto anuncio para conocimiento debido de los interesados.

Manila y oficio de mi cargo á 8 de Noviembre de 1882.—Numeriano Adriano.

D. José Mas y Martinez, Teniente de la primera Compañía del Cuerpo de Carabineros de Filipinas Comandancia de la Pampanga, y Fiscal nombrado por la misma.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Paulo ó Pablo Vilonta, natural del pueblo de Meycauyan provincia de Bulacan, indio, casado, de edad de 42 años, oficio hortelano, avecinado en el pueblo de Abucay provincia de Bataan hace 5 años, y que ignorando en la actualidad de su paradero; para que por el término de 20 dias contados desde la fecha de este edicto en la Gaceta oficial, se presente á esta Fiscalía, señalándole la casa cuartel de la primera Seccion de Carabineros en el pueblo de Guagua provincia de la Panganga á dar su descargo á la sumaria núm. 887 que instruyo contra los presuntos reos Florentino de los Santos y otros, del robo de la carabina núm. 2739, municiones, correa y demás prendas de vestuario del Carabnero de esta Comandancia Ramon Gutierrez Mora, el que tuvo lugar en 15 de agosto del año próximo, pasado en la visita de Gabcaben de la comprehension del pueblo de Mariveles; pues de no verificarlo se le seguirán los perjuicios que hubiere lugar.

Guagua 28 de Octubre de 1882.—El Teniente Fiscal, José Mas.

Por providencia del Sr. Juez del Distrito de Binondo, dictada en la informacion de necesidad y utilidad practicada á instancia de D.ª Cesaria Villavicencio en los dias 16, 17 y 18 del actual de 8 á 12 de sus mañanas y en los Estrados de este Juzgado se sacarán á venta en publica subasta los terrenos siguientes:

Una de cinco balitas para paláy situadas en Potolnailog del pueblo de Pasig y cuyos linderos son por el Norte las tierras de D. Francisco Moral, por el Sur un canal de desagüe de los terrenos que labraba D. Cipriano de los Santos, por el Este las tierras de D.ª Andrea Infante y por el Oeste con un canal de desagüe y tierras de D.ª Matea Mendoza.

Una de tres balitas tambien paláy situadas en Lumamagad Binogtinala na nag isang palayan, tambien del pueblo de Pasig cuyos linderos son por el Norte las tierras de D.ª Maria Mendoza, por el Sur las de D. Adriano Santa Ana, por el Este las de D. Agustin Rayos y por el Oeste las de D.ª Paulina Santa Ana.

Una partida de cinco balitas igualmente para paláy situadas en el mismo sitio de la precedente partida y cuyos linderos son por el Norte las tierras de D. Joaquin Mendoza por el Sur de D.ª Isabel Dumandan, por el Este las de D.ª Eleuteria Santa Ana, y por el Oeste las de D. Cándido Miguel.

El tipo para la subasta en progresion ascendente es la cantidad de novecientos cincuenta y tres pesos y tres reales.

En los dos primeros dias se admitirán proposiciones y en el tercero se verificará el remate en el mejor postor.

Escritania 7 de Noviembre de 1882.—Brígido Lim.